

Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

**CARLOS M. BENITEZ, INC.**  
Corredor de Líneas Excedentes  
Examen regular al 31 de diciembre de 1998

Rafael Ruffat Pastoriza  
Examinador

## **Tabla de Contenido**

<b>ALCANCE DEL EXAMEN</b> .....	<b>1</b>
<b>HISTORIA</b> .....	<b>2</b>
<b>OPERACIONES</b> .....	<b>2</b>
<b>HALLAZGOS</b> .....	<b>2</b>
<b>RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES</b> .....	<b>6</b>
<b>RECONOCIMIENTO</b> .....	<b>9</b>

31 de marzo de 2000

Hon. Juan Antonio García  
Comisionado de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros  
Santurce, Puerto Rico

Señor:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Núm. E-99-49(92) del 23 de marzo de 1999, se le practicó el examen regular de las operaciones al Corredor de Líneas Excelentes:

**Carlos M. Benítez, Inc.**

a quien en adelante se hará referencia como el Corredor.

**Alcance del Examen**

La investigación de las operaciones del Corredor cubrió el período comprendido entre el 1 de abril de 1995, al 31 de diciembre de 1998. El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y su Reglamento, relacionadas con la colocación de seguros de líneas excedentes.

El examen se llevó a cabo en las oficinas principales del Corredor, localizadas en la Avenida Ponce de León #470 en Hato Rey.

## **Historia**

El Corredor obtuvo su licencia para tramitar negocios de seguros de líneas excedentes el 22 de julio de 1971 y desde entonces la ha mantenido en vigor.

## **Operaciones**

Un total de 15 contratos de seguros de líneas excedentes obtenidos por el Corredor para el período examinado se evaluaron tomando en consideración la Regla XXVIII vigente al año 1995 y la enmienda vigente al 1 de enero de 1996.

Para el período cubierto por este examen, las pólizas de seguros de líneas excedentes fueron colocadas con los aseguradores: Reliance Insurance Company of Illinois, Britamco Underwriters Inc. y Underwriters at Lloyd's of London.

Los negocios de Yate fueron colocados a través de Atlantic Marine Insurance Service, Inc. mediante el programa de "Voyager Insurance Program".

El Corredor mantiene vigente una Fianza de Garantía (No. SN96-0121) desde el 1996, para garantizar el pago de la contribución sobre todos los negocios realizados durante el año conforme a la enmienda vigente al 1 de enero de 1996.

## **Hallazgos**

1. El análisis realizado en cuanto a la circulación de riesgo reflejó que el Corredor en un caso\* no ofreció entre cinco (5) aseguradores autorizados el riesgo que se proponía colocar, en adición obtuvo cotizaciones en el mercado de líneas excedentes para dos riesgos antes de que los mismos fueran circulados entre los aseguradores autorizados en Puerto Rico, por lo que no cumplió con el Artículo 1 y 2 de la Regla XXVIII que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1995.

Las pólizas que aseguran dichos riesgos son las siguientes:

<b>Nombre del Asegurador</b>	<b>Número de Póliza</b>	<b>Efectividad</b>
Palmas del Mar Yacht Club	NZB 0125686	11-04-95 – 11-05-95
Caribbean Oncology*	NPD 0122232	5-10-95 / 96
ACAA	NPD 0120696	2-09-95 / 96

2. En un contrato\*\* de seguros emitido para el período examinado se encontró que el Corredor no estampó el texto requerido en el Artículo 10.090(1). Por otra parte, en varios contratos no inició o firmó los mismos contrario al inciso (2) del referido artículo.

Estas pólizas son las siguientes:

<b>Nombre del Asegurado</b>	<b>Número de póliza</b>	<b>Efectividad</b>
ACAA	NPD 0120696	2-09-96 / 97
ACAA	NPD 0120696	2-09-97 / 98
ACAA	NPD 0120696	2-09-98 / 99
Banco Central Corporation**	NDF 0100682-93	9-29-95 / 96
Palmas del Mar Yacht Club	NZB 0125686	11-04/05-95
Universidad del Sagrado Corazón	NPD 0110911	9-02-95 / 96
Vázquez Vizcarrondo & Angelet	AH 405351	6-10-96 / 97

El Artículo 10.090(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec.

1009(1) y (2) dispone:

“(1) Todo contrato de seguro obtenido como cubierta de seguros de líneas excedentes conforme a este capítulo deberá proveer, por cláusula adicional o de otro modo, para la notificación de emplazamientos legales al asegurador en la forma dispuesta en la sec. 1018 de este código y designará, por su nombre y dirección a la persona a la que el Comisionado enviará copias de dichas diligencias.

(2) Cada uno de dichos contratos deberá llevar las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo y tener estampado lo siguiente: “Este contrato ha sido otorgado y registrado como cubierta de líneas excedente con arreglo al Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

3. El Corredor no presentó el pago del (9) por ciento de la contribución sobre el pago adicional identificado como “policy fee”, incluido en el certificado de seguros para los siguientes casos:

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Efectividad
Rafael E. Torrellas	95-9597	8-25-95 / 96
Domingo Pérez Butler	96-10949	3-21-96 / 97

El Artículo 10.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1013(1)

dispone:

“(1) Se impone sobre cada cubierta de seguro de líneas excedente otorgadas en Puerto Rico o que cubriere riesgo, residente, ubicado o a ejecutarse en Puerto Rico dondequiera se hubiere negociado, una contribución igual al (9) por ciento de la prima total cobrada por concepto de la misma, excluyendo la contribución. El corredor será responsable del cobro y pago de la contribución.” (Subrayado nuestro)

4. El Corredor no presentó en el Informe Anual de Prima y Pérdidas de Corredores de Seguros de Líneas Excedentes para los negocios realizados durante el 1995 la póliza emitida al asegurado: Automobile Accident Compensation Act Credential & Utilization Committee.

El Artículo 8 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto

Rico vigente hasta el 31 de diciembre de 1995, dispone que:

“Todo corredor de seguros de líneas excedentes informará al Comisionado en los modelos que éste le suministre, en o antes del 31 de marzo, un informe anual sobre las transacciones llevadas a cabo con aquellos aseguradores con los cuales coloque cubierta de seguros de líneas excedentes durante el año precedente terminado en Diciembre 31. En aquellos casos en que no haya habido transacción alguna, el informe se rendirá haciendo una indicación al efecto”.

5. El Corredor radicó en la Oficina del Comisionado de Seguros dos informes anuales correspondientes a los negocios realizados durante el año 1996. El primer informe fue recibido el 17 de enero de 1997 en el formulario número XXVIII-93-1 diseñado por esta Oficina para los negocios realizados durante el año 1993, y el segundo fue recibido el 19 de febrero de 1997 en el modelo requerido en la Carta Circular Núm. E-1443-97. No obstante, aunque se recibió el segundo informe en el modelo requerido, el corredor no incluyó todos

los negocios realizados durante el año de manera que pudiera considerarse como un informe enmendado y así lo hiciera constar.

Conforme a la Carta Normativa E-1-1443-97 el Corredor deberá presentar el informe de todos los seguros de líneas excedentes colocados durante el año en los modelos diseñados por esta Oficina.

6. El Corredor radicó en nuestra Oficina el 4 de marzo de 1999 el informe anual y el pago de la contribución sobre prima de todos los negocios realizados por este al 31 de diciembre de 1998.

El Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendada el 26 de diciembre de 1995, dispone lo siguiente:

“Dentro de sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario, todo corredor de seguros de líneas excedentes rendirá el informe de pérdidas requerido por el Artículo 10.140(3) del Código de Seguro de Puerto Rico en los modelos que el Comisionado de Seguros diseñe para este propósito. En aquellos casos en que no haya habido transacción alguna, se rendirá el informe haciendo una indicación al efecto.”

7. Se observó que el Corredor le facturó al asegurado (ACAA) en un contrato la derrama impuesta a los aseguradores autorizados de propiedad y contingencia que realizan transacciones de seguros en Puerto Rico. Esta cantidad no debió facturarse ya que la misma sirve el propósito de recobrar las cantidades pagadas previamente a la Asociación de Garantía por los aseguradores autorizados con negocios misceláneos en Puerto Rico.

El Artículo 27.160(2) y (3) del Código de Seguros de Puerto Rico estipula lo siguiente:

“(2) Ninguna persona voluntariamente cobrará como prima o cargo por seguro suma alguna en exceso de la cantidad realmente gastada o en vías de gastarse para el seguro aplicable al objeto por lo cual se ha cobrado dicha cantidad.

(3) Ninguna persona voluntariamente o a sabiendas dejará de devolver a la persona con derecho a ello, dentro de quince (15) días de la fecha en que se lo

solicite, o de no haberse solicitado, dentro del término de noventa días, cualquier suma cobrada como prima o cargo por seguro en exceso de la suma realmente gastada para el seguro, o por examen médico en el caso de un seguro de vida aplicable al objeto por el cual se ha cobrado dicha prima o cargo. La persona que no devuelva dichas sumas, dentro del término indicado en este inciso, vendrá obligado a pagar intereses legales sobre el monto de la cantidad a ser devuelta”.

### **Resumen de Puntos Importantes**

1. El Corredor en un caso no ofreció entre (5) cinco aseguradores autorizados el riesgo que se proponía colocar actuando contrario al Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento de Código de Seguros de Puerto Rico. Página 2
2. El Corredor obtuvo en dos ocasiones cotizaciones antes de que el riesgo fuera rechazado por los aseguradores autorizados o sus representantes en Puerto Rico, actuando contrario

al Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Página 2

3. El Corredor en un caso no estampó el texto y en seis casos no firmó o inició la póliza conforme el Artículo 10.090(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1009(1) y (2). Página 3
4. Se tramitaron dos pólizas en las cuales se hizo un cargo identificado como “policy fee” y no se pagó el nueve (9) por ciento de contribución sobre prima total cobrada. Esta acción es contraria al Artículo 10.130 (1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1013(1). Página 4
5. El informe de Primas y Pérdidas para el año 1995 no incluyó la póliza del asegurado (ACAA) colocada durante dicho año. Esta acción es contraria al Artículo 8 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico vigente hasta el 31 de diciembre de 1995. Página 4
6. El Corredor radicó dos informes sobre los negocios tramitados durante el año 1996, el segundo informe no incluyó todos los negocios realizados de manera que enmiende el informe anterior y presentara todos los negocios en el modelo diseñado por esta Oficina, esta acción es contraria a la Carta Circular Núm. E-1-1443-97. Página 4
7. El Corredor radicó el informe anual y el pago de la contribución sobre primas para el año terminado el 31 de diciembre de 1998 con varios días de atrasos, por lo que no cumplió con el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. Página 5



**Reconocimiento**

Agradecemos la cooperación brindada por la gerencia y empleados durante la realización de este examen.

Respetuosamente,

Rafael Ruffat Pastoriza  
Examinador